

Señores

JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

j05cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 520014003005-2024-00622-00
DEMANDANTE: MERCEDES DEL SOCORRO SANTACRUZ PINTA
DEMANDADO: JOSÉ ALEXANDER CRUZ ARÉVALO, CARLOS ALIRIO INSUASTY GUERRERO Y HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)

ASUNTO: SOLICITUD PARA FIJAR CAUCIÓN

Respetuosamente aclaro al despacho que el demandado Liberty Seguros S.A. cambió su razón social a HDI Seguros Colombia S.A. sin embargo, sigue siendo la misma persona jurídica, con la misma naturaleza jurídica, NIT, composición accionaria y representantes legales, tal como consta en Certificado legal de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que para los efectos de los memoriales que se presentarán por el suscrito en relación con esta aseguradora, se precisará identificarla como HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.).

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., domiciliado y vecino de la ciudad de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, obrando en mi calidad de apoderado especial de **HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.)**, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.039.988-0, representada legalmente por el Dra. **KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN**, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia, que se acompañan a este escrito, sociedad que puede ser notificada en el correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, de conformidad con el poder adjunto; a través del presente acto solicito comedidamente al Despacho se **FIJE CAUCIÓN** mediante póliza judicial expedida por Compañía de Seguros, con el fin de **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretada por su Despacho a través del numeral 5 del auto admisorio de fecha de elaboración 26 de agosto del 2024 y notificado en estados del 27 de agosto de 2024.

La petición elevada encuentra fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

*“(…) **b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado,** cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

***El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.** También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad (…)* (Subraya y negrilla fuera de texto)

Anudado a lo expuesto en precedencia, es menester señalar que la imposición de medidas cautelares está sujeta a los principios de razonabilidad y necesidad. En ese sentido, el legislador faculta a los jueces a levantar las cautelas cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual resulta procedente la petición que aquí se eleva.

SOLICITUD

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a fijar caución judicial expedida por compañía de Seguros en el presente proceso con el fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en contra de mi prohijada mediante numeral 5 del auto admisorio de fecha de elaboración 26 de agosto del 2024 y notificado en estados del 27 de agosto de 2024, y, a su vez, impedir otras cautelas que llegasen a ser solicitadas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.